

**DEPARTAMENTO
DE LINGÜÍSTICA APLICADA
CONSEJO ACADÉMICO**



**REGLAMENTO INTERNO
DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL DLA
DE LA ENALLT**

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO
DEL DEPARTAMENTO DE LINGÜÍSTICA APLICADA
DE LA ESCUELA NACIONAL DE LENGUAS, LINGÜÍSTICA Y TRADUCCIÓN**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

- Artículo 1º. La Escuela Nacional de Lenguas, Lingüística y Traducción (ENALLT) de la UNAM contará con un órgano representativo de su Departamento de Lingüística Aplicada (DLA) que será denominado Consejo Académico.
- Artículo 2º. El Consejo Académico tendrá las funciones especificadas en los Estatutos del DLA y estará integrado como se establece en este ordenamiento.
- Artículo 3º. El Consejo Académico funcionará dentro de lo señalado por este ordenamiento.

**Capítulo II
De la integración**

- Artículo 4º. El Consejo Académico estará integrado por siete miembros con voz y voto, seis de los cuales serán los representantes de los miembros del DLA y uno que será el Jefe del DLA, que fungirá como Presidente del Consejo Académico. Adicionalmente, tendrá un miembro con voz y sin voto, el secretario técnico del DLA, quien fungirá como Secretario del Consejo Académico, el cual será designado y removido por el Presidente.
- Artículo 5º. Los seis consejeros académicos (representantes de los miembros del DLA) serán electos mediante voto secreto, universal y directo, organizado por el Consejo Académico en funciones, de conformidad con este ordenamiento y de acuerdo con los lineamientos para la celebración de las elecciones, aprobados por el pleno del Consejo Académico.
- Artículo 6º. Los consejeros durarán en su cargo dos años. Para poder ser electo nuevamente, deberán transcurrir dos años después de que deje el cargo.
- Artículo 7º. Para elegir consejeros académicos, tendrán derecho a votar todos los profesores del DLA que al momento de la elección desempeñen labores en el Departamento de Lingüística Aplicada.
- Artículo 8º. Todo candidato a consejero académico deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- i ser miembro del personal académico del DLA en el momento de la elección;
 - ii tener una antigüedad mínima de un año en el DLA;
 - iii no ocupar un puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de consejero;
 - iv no ocupar un cargo de representante académico ante el Consejo Técnico.

Artículo 9°. Los consejeros académicos serán los seis candidatos que obtengan el mayor número de votos en la elección respectiva. En caso de empate, se repetirá el proceso. En esta ocasión sólo se podrá votar por los candidatos que tuvieron igual número de votos, hasta obtener un resultado definitivo.

Artículo 10°. En caso de renuncia o ausencia definitiva de un consejero académico en los primeros seis meses, el cargo será ocupado hasta el término de su periodo por el profesor que siga en la lista con mayor número de votos en la última elección.

Artículo 11°. En caso de renuncia o ausencia definitiva de un consejero académico posterior a los primeros seis meses, se volverá a convocar a elección de acuerdo con lo establecido en este ordenamiento.

Capítulo III De las funciones

Artículo 12°. Los consejeros académicos tendrán las siguientes funciones:

- i conocer los planes e informes de trabajo de los miembros del DLA;
- ii sugerir a las instancias correspondientes las políticas de investigación, formación, diseño y evaluación de la ENALLT, y establecer el marco operativo para su realización;
- iii revisar y, en su caso, aprobar los proyectos de investigación, de trabajo o editoriales propuestos por los miembros del DLA y llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los mismos siguiendo *la Guía para la presentación, aprobación y término de proyectos del DLA*;
- iv conocer y, en su caso, otorgar registro a los proyectos externos donde participen miembros del DLA, siguiendo *la Guía para la presentación, aprobación y término de proyectos del DLA*;
- v formular *la Guía para la presentación, aprobación y término de proyectos del DLA* a la cual deberán sujetarse los proyectos de investigación, de trabajo y editoriales que se presenten ante esta instancia;
- vi formular sugerencias y planes para actividades y eventos académicos;
- vii opinar y dar seguimiento a propuestas académicas de la ENALLT, originadas en acuerdos institucionales en las que participen miembros del DLA;
- viii hacer propuestas sobre el uso de la biblioteca, adquisición de equipos y de publicaciones, así como de todo aquello que facilite las labores del personal académico, y
- ix elaborar las normas de funcionamiento del Consejo Académico y realizar las modificaciones que consideren pertinentes.

Capítulo IV Del funcionamiento

- Artículo 13°. El quórum para celebrar las sesiones será de tres consejeros académicos más el Presidente del Consejo Académico. De no verificarse la sesión de acuerdo con la primera convocatoria por falta de quórum, ésta se llevará a cabo en un plazo no mayor de siete días hábiles después con los miembros que se encuentren presentes.
- Artículo 14°. El Consejo Académico podrá crear comisiones especiales, las cuales, una vez alcanzado su propósito, dejarán de funcionar.
- Artículo 15°. El Consejo Académico podrá tener invitados en sus reuniones, en particular podrá recibir a académicos de la ENALLT o de otras instituciones para escuchar sus opiniones acerca de proyectos y asuntos de carácter académico.

Capítulo V Normas de funcionamiento

- Artículo 16°. Los consejeros académicos, representantes del personal académico del DLA, tendrán las siguientes atribuciones:
- i asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Académico;
 - ii formar parte de las comisiones especiales, cuando sean designados para ello, y
 - iii las demás que les confiera el *Reglamento interno del Consejo Académico del DLA de la ENALLT*.
- Artículo 17°. El secretario del Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:
- i coadyuvar al desempeño de las funciones sustantivas del Consejo Académico y de las comisiones especiales;
 - ii asistir con voz a las sesiones del Consejo Académico, así como a sus comisiones especiales, y fungir como su secretario;
 - iii coordinar las actividades de apoyo que requiera el Consejo Académico, y
 - iv desempeñar las funciones académicas que le encomiende el Presidente del Consejo Académico.
- Artículo 18°. Los consejeros tomarán sus acuerdos válidamente por consenso y, de no alcanzarse éste, por mayoría simple de votos de los miembros presentes.
- Artículo 19°. Las votaciones serán económicas, a menos que el Presidente o dos consejeros propongan que sean nominales, por cédulas o secretas y el Consejo Académico lo apruebe. Sólo tendrán derecho a votar los consejeros presentes en la sesión, sin que puedan computarse los votos de los consejeros ausentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo Académico tendrá voto de calidad.

- Artículo 20°. Cada vez que se efectúe una votación, el Presidente señalará el sentido de la misma.
- Artículo 21°. Las sesiones ordinarias se desahogarán conforme al orden del día señalado en la convocatoria, que incluirá:
- i lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum;
 - ii lectura y, en su caso, aprobación del acta de acuerdos de la sesión anterior;
 - iii asuntos para los que fue convocado el Consejo Académico;
 - iv informe del estado que guarde el trabajo de alguna comisión especial si fuere el caso, y
 - v asuntos generales relacionados con las funciones y atribuciones que tiene el Consejo Académico.
- Artículo 22°. Las sesiones ordinarias del Consejo Académico no podrán exceder de dos horas, contadas a partir de su inicio. En caso de que en una sesión no se agoten los asuntos del orden del día, el Presidente del Consejo Académico pedirá la aprobación para ampliar este límite o posponer los asuntos pendientes para otra sesión.
- Artículo 23°. Por mayoría de votos de sus miembros presentes, el Consejo Académico podrá constituirse en sesión permanente para concluir alguno o algunos de los asuntos pendientes.
- Artículo 24°. De todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y de las sesiones de las comisiones especiales que se creen se levantarán actas de acuerdo, las cuales serán autorizadas por el Presidente del Consejo Académico.
- Artículo 25°. Cuando un consejero no pueda asistir a una sesión del Consejo Académico o a una sesión de una comisión especial de la cual sea miembro, tendrá la obligación de informarlo previamente al Presidente. En todos los casos, el Consejo Académico determinará si la inasistencia del consejero está o no justificada, para los efectos del artículo 33 de este reglamento.
- Artículo 26°. Al término del periodo para el que fueron electos, los consejeros salientes deberán permanecer en el cargo hasta que tomen posesión los consejeros entrantes.

Capítulo VI Del desarrollo de las sesiones

- Artículo 27°. Las sesiones del Consejo Académico serán presididas por el Presidente.
- Artículo 28°. La discusión sobre iniciativas o recomendaciones se llevará a cabo primero en lo general y luego en lo particular. Si algún asunto constara de varias proposiciones, se discutirán separadamente, una después de otra.
- Artículo 29°. Los consejeros harán uso de la palabra según el orden en que la pidan. El Presidente preguntará a los miembros del Consejo Académico si el asunto está suficientemente discutido. Si el Consejo Académico considera que el asunto no ha sido suficientemente discutido, se seguirá el procedimiento descrito, tantas veces como sea necesario, hasta llegar a un consenso o, de ser necesario, proceder a la votación.
- Artículo 30°. Los miembros del Consejo Académico podrán pedir la palabra para rectificar hechos aunque no sea su turno.
- Artículo 31°. Habrá lugar a solicitar al Presidente un llamado al orden cuando:
- i se trate de ilustrar la discusión con una lectura extensa de un documento;
 - ii se profieran injurias;
 - iii se aleje el consejero del asunto a discusión;
 - iv se insista en discutir un asunto resuelto en la misma sesión o en sesiones inmediatas anteriores, y
 - v se pretenda discutir un asunto no relacionado con los temas del orden del día.

Capítulo VII De las responsabilidades de los consejeros

- Artículo 32°. Los miembros del Consejo Académico sólo serán responsables ante el mismo en lo que respecta a sus actividades como consejeros, en la forma establecida en este reglamento.
- Artículo 33°. Los consejeros podrán ser suspendidos definitivamente como consejeros en los siguientes casos:
- i por dejar de asistir, sin causa justificada a más de tres sesiones consecutivas o al cincuenta por ciento de las que se realicen en un año; o por dejar de asistir a las comisiones especiales en las que participen;
 - ii por incumplimiento de las tareas encomendadas por el Consejo Académico,
y

iii por obstaculizar el desarrollo de las funciones y las actividades del Consejo Académico.

Artículo 34°. Cuando un consejero incurra en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, el Presidente del Consejo Académico pondrá el asunto a consideración del pleno para que, en su caso, éste integre una comisión especial, la cual notificará al afectado, concediéndole un plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación, para que si lo estima conveniente manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

Al recibir la respuesta del consejero o transcurrido el plazo previsto sin haberla recibido, la comisión especial examinará el caso y enviará al Consejo Académico una propuesta de dictamen, para que éste decida lo procedente.

Para tomar decisiones en estos casos, se requerirá la aprobación de por lo menos las dos terceras partes del total de miembros del Consejo Académico.

Artículo 35°. Los consejeros dejarán de serlo en los siguientes casos:

- i por dejar de cumplir con los requisitos previstos en el presente reglamento;
- ii por renuncia expresa al cargo, y
- iii por haber sido suspendido en forma definitiva, conforme al artículo 33 del presente reglamento.

Capítulo VIII De las reformas al reglamento

Artículo 36°. El presente reglamento podrá ser modificado en los siguientes casos:

- i Cuando se trate de modificaciones que sean acordadas por al menos una tercera parte del total de miembros del Consejo Académico.

Artículo 37°. Las iniciativas de reforma al presente reglamento podrán presentarse por:

- i el Presidente, o
- ii por al menos una tercera parte de los miembros del Consejo Académico.

En ambos casos, las iniciativas se presentarán por escrito debidamente fundamentadas y serán remitidas a los miembros del Consejo Académico por el Presidente, antes de su presentación al Consejo Académico.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento y *la Guía para la presentación, aprobación y término de proyectos del DLA* entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Técnico de la ENALLT.

Segundo. *La Guía para la presentación, aprobación y término de proyectos del DLA a la que se hace alusión en el artículo 12 incisos 3, 4 y 5 podrá ser modificada siguiendo los lineamientos del capítulo 8 del presente reglamento.*

**Aprobado por el Consejo Académico en su sesión ordinaria del día 26 de junio de 2020.
Aprobado por el Consejo Técnico de la ENALLT en su 2ª Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de enero de 2021.**